

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°114
20/11/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

DECRETOS DE

Decreto N° 1626

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1627

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1628

Bolivar, 02/09/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Independiente"; y

Considerando

Que la **Asociación Civil "Club Atletico Independiente"** solicita una ayuda económica por la suma de pesos setecientos mil con 00/100 (\$700.000,00) para solventar gastos por compra de chapas para reparar la cantina de dicha Institución".-

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con dicha institución deportiva de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos setecientos mil con 00/100 (\$700.000,00) a la Asociación Civil "**Club Atletico Independiente**", destinado solventar gastos por compra de chapas para reparar la cantina de la Institución".-

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 01 – Programa: Relaciones con la Comunidad.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1629

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1630

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pase a planta permanente de la agente SCHILL LEONARDO ADRIAN quien desempeña funciones en la Planta Potabilizadora de Agua;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud – Subjurisdicción: Planta de Tratamiento de Agua, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 31.00.00 – Planta de Tratamiento de agua.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 31.00.00 – Planta de Tratamiento de agua.

Planta Permanente.

Personal de Mensualizado: Categoría 04.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente SCHILL LEONARDO ADRIAN, legajo 2375, DNI 29.718.072, Clase 1982, como Personal de Mensualizado, Categoría 04, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – 45.00.00 – Prensa y Comunicación.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente SCHILL LEONARDO ADRIAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1631

Bolívar, 03/09/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentada por la agente CURTI GENOVESE ORIANA y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en Estacionamiento Medido (EMBO), ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente CURTI GENOVESE ORIANA, DNI. 41.315.528, Clase 1998, Legajo 3612, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Agosto de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20- 11 – 00 Estacionamiento Medido.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Curti Genovese Oriana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1632

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de septiembre de 2025, se dictara el taller de Manualidades y Reciclado, a cargo de la profesora Leguizamón Nancy Yanina en el Hogar Municipal de Bolívar y en Club de Día Reencuentro;

Que es justo la rectificación en el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Septiembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Manualidades y Artes Plásticas, a la agente LEGUIZAMON NANCY YANINA, DNI 24.528.349, Legajo 2125, por el valor de 25 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Leguizamón Nancy Yanina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1633

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente RENA VALERIA SOLEDAD, quien cumple un régimen de 42 horas semanales, y pasara a desempeñarse a partir del 1º de Septiembre de 2025, con un régimen de 48 horas semanales de labor por realizar tareas de acompañamiento en situaciones de violencia por razón de género en la Localidad de Urdampilleta debiendo derogarse a partir de la fecha mencionada el Extra Laboral que cumple por dicha función;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Septiembre de 2025, el régimen horario de la agente RENA VALERIA SOLEDAD, DNI 29.346.214, Clase 1982, Legajo 554, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Derogase a partir del 1º de Septiembre de 2025, la Bonificación por Extra Laboral de Pesos Ciento Cincuenta Mil 00/100 (\$150,000.00) por realizar tareas de acompañamiento en situaciones de violencia por razón de género en la Localidad de Urdampilleta, que se abona a la Sra. RENA VALERIA SOLEDAD, DNI 29.346.214, Clase 1982, Legajo 554.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 17.00.00 – Hospital Juana G. de Miguens.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. RENA VALERIA SOLEDAD en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1634

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y visada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad y;

Considerando

Que en la misma solicita que a partir del 1º de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, la agente GALLO SOFÍA EUGENIA continuara llevando a cabo el dictado del Taller de Memoria;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Memoria, con un régimen de 25 horas mensuales a la agente GALLO SOFÍA EUGENIA, Legajo 2689, D.N.I 31.709.269, clase 1985.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Sofía Eugenia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1635

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación del RUGGERI NICOLAS EZEQUIEL, quien se desempeñara en el área de

Servicios Urbanos en la localidad de Urdampilleta;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente RUGGERI NICOLAS EZEQUIEL, D.N.I 43.454.199, Clase 2001, para desempeñar tareas como personal destajista con un régimen de 48 hs semanales de labor en el área de Servicios Urbanos en la localidad de Urdampilleta.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica de pesos Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$550,000.00) con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 21.00.00 – Servicios Urbanos Urdampilleta.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. RUGGERI NICOLAS EZEQUIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1636

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/09/2025

Las bonificaciones solicitadas por los Secretarios y Directores de cada una de las Áreas que integran la Estructura Municipal.

Decreto N° 1637

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota cursada por el Jefe de Cómputos, y el Contador de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita que a partir del 1º de Septiembre de 2025, quede sin efecto la designación como Personal Mensualizado de la agente SANCHO EVANGELINA;

Se solicita quede sin efecto la designación como agente municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Deróguese la designación establecida para la agente SANCHO EVANGELINA, DNI. 36.051.876, Clase 1991, Legajo 3771, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Septiembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto la agente SANCHO EVANGELINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1638

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente Corbalán Viviana Esther, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien desempeña tareas como personal jerárquico en Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, ha solicitado se acepte la renuncia a partir del 18 de Agosto de 2025, a los fines de acogerse al beneficio de una Jubilación en el orden Nacional;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente CORBALÁN VIVIANA ESTHER, DNI. 16.862.269, Clase 1964, al cargo que ocupa como personal de planta permanente, Categoría 1 de 40 horas semanales, en Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 18 de Agosto de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la señora Corbalán Viviana Esther, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1639

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente SALVATIERRA FLORENCIA MARIA BELEN y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 30 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente SALVATIERRA FLORENCIA MARIA BELEN DNI. 40.548.472, Clase 1994, Legajo 3696, al cargo que ocupa como Personal de Mensualizado, Categoría 10 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Agosto de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente SALVATIERRA FLORENCIA MARIA BELEN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1640

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación del agente BUSTOS ALBERTO DANIEL, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos en la localidad de Urdampilleta;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente BUSTOS ALBERTO DANIEL, D.N.I 34.143.925, Clase 1988, para desempeñar tareas como personal destajista con un régimen de 48 hs semanales de labor en el área de Servicios Urbanos en la localidad de Urdampilleta.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica de pesos Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$550,000.00) con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 21.00.00 - Servicios Urbanos Urdampilleta.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. BUSTOS ALBERTO DANIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1641

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente Monteagudo María Isabel, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien desempeña tareas como personal de servicios en el Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, ha presentado la renuncia a partir del 31 de Agosto de 2025, a los fines de acogerse al beneficio de una Jubilación en el orden Nacional;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente MONTEAGUDO MARIA ISABEL, DNI. 17.096.638, Clase 1964, al cargo que ocupa como personal de planta permanente, Categoría 4 de 48 horas semanales, en el Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Agosto de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 22.00.00 Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la señora Monteagudo María Isabel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1642

Bolívar, 03/09/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentada por el agente DANESSA RODRIGO EZEQUIEL y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en el área de Parques y Plazas ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 22 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente DANESSA RODRIGO EZEQUIEL, D.N.I 48.216.708, Clase 2007, Legajo 3802, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10, de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 22 de Agosto de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17- 10 – 00 Parques y Plazas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Danessa Rodrigo Ezequiel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1643

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1644

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente CIOTTA MELINA, y;

Considerando

Que a la mencionada agente, a quien por decreto 1337/2024 se le concedió la licencia establecida en el art. 61inc. d) del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 29 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente CIOTTA MELINA, DNI. 33.655.426, Clase 1988, Legajo 113, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 5 de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 29 de Agosto de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110113000 – PROGRAMA: 01 -00 - 00 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente CIOTTA MELINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1645

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Deportes y Juventudes, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Daffara Daiana, quien desempeña tareas deportivas y de recreación en los barrios de la ciudad llevando a cabo el taller de básquet;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Septiembre de 2025, el sueldo básico que percibe la Sra. DAFFARA DAIANA, DNI 34.773.859, Clase 1989, Leg.3724, por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 550.000, 00), con más las Bonificaciones

establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 30.02.00 – Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Daffara Daiana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1646

Bolívar, 03/09/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal LOPEZ CURTIO LARA EUGENIA, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Dispositivo Territorial y Comunitario., ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 28 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente LOPEZ CURTIO LARA EUGENIA, DNI. 37.846.626, Clase 1993, Legajo 2715, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 5 de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 28 de Agosto de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 39 – 00 – 00 Dispositivo Territorial y Comunitario.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto la agente LOPEZ CURTIO LARA EUGENIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1647

Bolívar, 03/09/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentada por el agente municipal ESCALANTE CARLOS MARCELO;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el área de Servicios Urbanos Urdampilleta, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 23 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente ESCALANTE CARLOS MARCELO, DNI. 26.449.365, Clase 1978, Legajo 111, al cargo que ocupa como Personal Obrero, Categoría 6 de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 23 de Agosto de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 21 – 00 – 00 Servicios Urbanos Urdampilleta.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente ESCALANTE CARLOS MARCELO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1648

Bolívar, 03/09/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal BAZAR OCHOA RAMIRO HERNAN, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas la Oficina de Guías, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 30 de Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente BAZAR OCHOA RAMIRO HERNAN, DNI. 40.859.960, Clase 1996, Legajo 2369, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 11 de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Agosto de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 26 – 03 – 00 Guías.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente BAZAR OCHOA RAMIRO HERNAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1649

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Médica de Guardia para desarrollar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Dra. VALLEJO TAPIAS MARIA LAURA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la Dra. VALLEJO TAPIAS MARIA LAURA, DNI. 96.426.896, Clase 1998 para desempeñar tareas como Médica de Guardia en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Dirección del Hospital Capredoni Secretaria de Salud.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Vallejo Tapias María Laura en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1650

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La labor desarrollada por las docentes de la Guardería Infantil Municipal, y;

Considerando

Que existen determinadas áreas, que requieren de una atención especial, como es el caso de las docentes que desempeñan tareas en la guardería municipal, destinada a la atención de niños y niñas comprendidos entre los 45 días y los 3 años de edad, quienes por razones laborables de sus padres y por insuficiencia de recursos económicos no pueden permanecer en sus hogares durante la jornada diaria;

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas ante la actual situación económica, estima necesario implementar medidas tendientes a mejorar las condiciones económicas de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta indispensable reconocer y compensar la labor realizada por las docentes de la guardería municipal, estableciendo a tal fin el pago de una Bonificación docente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Agosto de 2025, al equivalente al 40% del Sueldo Básico, de la “BONIFICACIÓN DOCENTE Y EDUCATIVA” aplicable al personal docente que desempeña tareas en la Guardería Infantil Municipal.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1651

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Género y Derechos Humanos, avalada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional; y

Considerando

A los fines de solicitar el pago de una Bonificación función para la agente GUTIERREZ PERLA LUJAN por realizar la Coordinación del Dispositivo de Protección Integral de Mujeres y LGTBI;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, una Bonificación función del 40% de su Sueldo Básico a la Sra. GUTIERREZ PERLA LUJAN, Legajo 3674, D.N.I 39.117.249, Clase 1995, por desempeñar la Coordinación del Dispositivo de Protección Integral de Mujeres y LGBTI.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110118000 – Programa: 18-01-00 Coordinación y Ejecución de Derechos Humanos.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1652

Bolívar, 03/09/2025

Visto

La nota elevada por el Ing. Enrique María Urdaniz, Jefe de Distrito del Departamento Zona IV, Sede Las Flores, y;

Considerando

Que mediante Convenio de obra celebrado entre la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, se tiene por objeto la realización de tareas destinadas a la ejecución de la obra denominada **“TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR”**, en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente a la PRIMERA CUOTA de la prórroga del Convenio correspondiente a la Obra: **“TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR”**, respecto del personal de trabajo afectado a la misma;

Que mediante la liquidación que se acompaña la suma asciende a PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 00/100 (\$2.745.756,00);

Que el personal afectado a las tareas destinadas a la ejecución de la obra antes mencionada está distribuido de la siguiente manera: Sr. Maucouvert Jose María (equipista), DNI 25.410.342; Sr. Urdaniz Enrique María (inspector), DNI 12.182.456; Sr. Pesch Fabricio Omar (ayudante inspector), DNI 25.930.861; Sr. Rodriguez Dominguez Francisco (Supervisión Logística), DNI 19.107.950; Sr. Quintana Nicolás (escolta y mecánico), DNI 35.955.032; Sr. Calderon Ezequiel (chofer carreton), DNI 26.250.466; Sr. Correa Pablo Martín (chofer carreton), DNI 25.816.472; Sr. Perazzo Joaquín (administrativo), DNI 31.298.784 y Sra. Salaberry María Alicia (Seg. Y coord. Administrativa), DNI 17.566.750;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 00/100 (\$2.745.756,00)**, a efectos de cumplir la Prórroga del Convenio de obra, correspondiente a la PRIMERA CUOTA de trabajo que se abonara mediante transferencia bancaria de la siguiente manera:

- Se abonara la suma de pesos un millón ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 (\$1.161.666,00)

a **l Sr. Maucouvert Jose María**, DNI 25.410.342, Sucursal y N° de cuenta 7064-0077046, CBU 0140332703706400770464, por su participación como equipista;

- Se abonara la suma de pesos trescientos dieciséis mil ochocientos dieciocho con 00/100 (\$316.818,00) al **Sr. Urdaniz Enrique María**, DNI 12.182.456, Sucursal y N° de cuenta 7064-0071455, CBU 0140332703706400714552, por su participación como inspector;

- Se abonara la suma de pesos trescientos dieciséis mil ochocientos dieciocho con 00/100 (\$316.818,00) al **Sr. Pesch Fabricio Omar**, DNI 25.930.861, Sucursal y N° de cuenta 7064-5038375, CBU 0140332703706450883751, por su participación como ayudante inspector;

- Se abonara la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 (\$158.409,00) al **Sr. Rodriguez Dominguez Francisco**, DNI 19.107.950, Sucursal y N° de cuenta 6949-5237050, CBU 0140303703694952370505, por su participación en Supervisión Logística;

Se abonara la suma de pesos ciento cinco mil seiscientos seis con 00/100 (\$105.606,00) al **Sr. Quintana Nicolás**, DNI 35.955.032, Sucursal y N° de cuenta 5020-521305/3, CBU 0140079303502052130531, por su participación como Escolta y se abonará a dicha cuenta, la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 (\$158.409,00), por su participación como Mecánico;

- Se abonara la suma de ciento cinco mil seiscientos seis con 00/100 (\$105.606,00) al **Sr. Calderon Ezequiel**, DNI 26.250.466, Sucursal y N° de cuenta 7064-7117/1, CBU 0140332703706400711706, por su participación como chofer carretón;

- - Se abonara la suma de ciento cinco mil seiscientos seis con 00/100 (\$105.606,00) al **Sr. Correa Pablo Martin**, DNI 25.816.472, Sucursal y N° de cuenta 5030-5351634, CBU 0140084703503053516340, por su participación como chofer carretón;

- Se abonará la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 (\$158.409,00) al **Sr. Perazzo Joaquin**, DNI 31.298.784, Sucursal y N° de cuenta 2000-522341/5, CBU 0140999803200094804048, por su participación como administrativo;

- Se abonará la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 (\$158.409,00) a la **Sra. Salaberry Maria Alicia**, DNI 17.566.750, Sucursal y N° de cuenta 5015-91317/0, CBU 0140068 703501509131707, por su participación como Seg. y coord. Administrativa.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110103000 - Secretaría de Hacienda - 27 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 77 - Plan Estratégico de Caminos Rurales, del Presupuesto de Gastos Vigente.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1653

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/09/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1654

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/09/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1655

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Derechos Humanos, y;

Considerando

Que en la misma hace referencia a la importancia de la creación del Programa de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género llevado a cabo por la Dirección de Derechos Humanos; y por tanto solicita el pago de un extra laboral para la agente Acosta Siro Gastón, quien formara parte del equipo interdisciplinario el mencionado Programa;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por Extra laboral al agente ACOSTA SIRO GASTON, Legajo 2466, D.N.I 34.126.110, Clase 1989, por la suma de Pesos Ciento Quince Mil con 00/100 (\$115.000,00) mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 23.00.00: Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Acosta Siro Gastón en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1656

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral a partir del mes de Septiembre, para la agente Martinez Fernandez Carolina Tamara por desempeñarse como Coordinadora del área de Adultos Mayores de Urdampilleta;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del mes de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por Extra laboral de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00), a la agente MARTINEZ FERNANDEZ CAROLINA TAMARA, DNI 37.275.260, Legajo 2959, Clase 1992, por desarrollar tareas mencionadas en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Fernández Carolina Tamara en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1657

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral a partir del mes de Septiembre, para la agente Ramos María Alejandra por desempeñarse como Coordinadora del Equipo de Enfermería del Hogar Nuestra Señora de Lujan;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del mes de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por Extra laboral de Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$ 500.000,00), a la agente RAMOS MARIA ALEJANDRA, Legajo 1781, D.N.I

25.996.330, Clase 1977, por desarrollar tareas mencionadas en el considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ramos María Alejandra en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1658

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente – Sub jurisdicción: Administración Delegación Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 17.00.00 Administración Delegación Pirovano.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 03.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 17.00.00 Administración Delegación Pirovano.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 01.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente BONETTI MARIO OSCAR, DNI. 13.829.282, Clase 1961, Legajo 615.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 17.00.00 Administración Delegación Pirovano.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Bonetti Mario Oscar, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1659

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Tercer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$36.686,00) por cada hora dictada por la siguiente docente, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
2173	Eldi Mariana Soledad	Aspectos Bioéticos y Legales de la Profesión.	3	\$ 110.058

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 14 de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1660

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Segundo Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$36.686,00) por cada hora dictada por la siguiente docente, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
3335	Reina Maria Eugenia	Nutrición Dietoterapia	y 3	110.058 \$

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 14 de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1661

Bolívar, 04/09/2025

Visto

La licencia solicitada por el Tesorero de la Municipalidad de Bolívar, Sr. Lazarte Marcelo Fabián, y;

Considerando

Que a fin de mantener el normal funcionamiento de la Oficina, es necesario designar a una persona que cumpla idénticas funciones;

Que desde el 15 de septiembre de 2025 al 20 de septiembre -inclusive- del corriente año, toma el descanso anual el Tesorero de la Municipalidad de Bolívar;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar al funcionario responsable de realizar el mencionado reemplazo;

Que la Subtesorera Sra. Sapulia Pamela DNI: 30.437.168, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para tal fin;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Delégase desde el día 15 de septiembre de 2025 al 20 de septiembre -inclusive- del corriente año, la firma del despacho de la Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, en la Subtesorera Sra. Sapulia Pamela DNI: 30.437.168, Clase: 1983, Legajo: 1708, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Lo establecido en el artículo precedente será imputado a JURISDICCIÓN: 1110103000- Secretaría de Hacienda - Programa: 01- Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sapulia Pamela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1662

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1663

Bolívar, 04/09/2025

Visto

El Expediente N° 4013-417/25, por el cual la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, propicia el llamado a Concurso de Precios N° 12/2025, para la adquisición de **MATERIALES PARA OBRA DE GAS**, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1494, de fecha 13 de agosto de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 12/25, para la adquisición de materiales, con flete incluido, para llevar a cabo la extensión de Red de gas en Barrio Universitario,

con un presupuesto oficial de pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta y cuatro con 41/100 (\$17.438.084,41);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas ANOXIDE S.R.L., LIOCA NORBERTO MIGUEL y PLOMYGAS S.R.L.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 29 de agosto de 2025, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de materiales, con flete incluido, para llevar a cabo la extensión de Red de gas en Barrio Universitario;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja el Concurso de Precios N° 12/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja el Concurso de Precios N° 12/2025, expediente N° 4013-417/25, por no haberse presentado ofertas la adquisición de materiales, con flete incluido, para llevar a cabo la extensión de Red de gas en Barrio Universitario.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 31 - Dirección de Gas Continuo - 76 - Extensión de Red de gas en Barrio Universitario - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1664

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1665

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1666

Bolívar, 04/09/2025

Visto

El Decreto Municipal N° 86, de fecha 13 de enero de 2025, y;

Considerando

Que el Decreto N° 86-25 otorga un subsidio por la suma de pesos ciento siete mil cuatrocientos ochenta y tres con 00/100 (\$107.483,00) a favor del

Sr. Manzano Juan Armando, DNI 18.380.896, fin de abonar el pago del servicio de suministro eléctrico;

Que debido a la nota de presentación de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, dicha ayuda no fue necesaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 86-25, debido a que la ayuda económica no fue necesaria.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1667

Bolívar, 04/09/2025

Visto

El Decreto Municipal N° 206, de fecha 23 de enero de 2025, y;

Considerando

Que el Decreto N° 206-25 otorga un subsidio por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), a favor del Sr. Gonzalez Hector Guillermo, DNI 14.595.260, de la localidad de Pirovano, por razones de salud de un familiar, quien se encuentra a su cuidado;

Que debido a la nota de presentación de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, dicha ayuda no fue necesaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 206-25, debido a que la ayuda económica no fue necesaria.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1668

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/09/2025

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 221-25, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 1669

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1670

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a realizarse los días 6, 7 y 8 de octubre del corriente año a la ciudad de Mar del Plata;

Que el objetivo del mismo consiste en que el estudiante Ingliso Augusto, DNI 49.071.932 y la docente Martínez María Isabel, DNI 22.334.541, participen del **“Encuentro al Concejo Consultivo Estudiantil, Política educativa de la Provincia de Buenos Aires”**, que realiza la Dirección de Educación Secundaria, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta mil con 00/100 (\$130.000,00) para gastos de viaje a realizarse los días 6, 7 y 8 de octubre del corriente año a la ciudad de Mar del Plata, para participar del **“Encuentro al Concejo Consultivo Estudiantil, Política educativa de la Provincia de Buenos Aires”**, que realiza la Dirección de Educación Secundaria, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la docente Martinez Maria Isabel, DNI 22.334.541.-

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 19 -

Innovación y Políticas Educativas - 01 - Centro Regional Universitario Bolívar - del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1671

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago por la suma de **pesos novecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 (\$925.889,00)**, en concepto de arancel por Tasaciones de bienes realizadas al Banco Provincia, respecto del informe N° 29270/25, con fecha 03/09/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos novecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 (\$925.889,00)**, en concepto de arancel por Tasaciones de bienes realizadas al Banco Provincia, respecto del informe N° 29270/25, con fecha 03/09/2025, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa: 50 - Asesoramiento Legal y Técnico - 02 - Asuntos Jurídicos, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1672

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos con 94/100 (\$680.942,94) a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070, correspondientes al período comprendido entre julio, agosto y septiembre (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000-Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1673

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Sarmiento de Bolívar, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos con 94/100 (\$680.942,94), a la Asociación de Cultura y Fomento de Bolívar y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 23.823, correspondiente al período comprendido entre julio, agosto y septiembre (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000- Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones –05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1674

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos con 94/100 (\$680.942,94), a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre julio, agosto y septiembre (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000- Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones –05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento

Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1675

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos con 94/100 (\$680.942,94) a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271, correspondiente al período comprendido entre julio, agosto y septiembre (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000-Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1676

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1677

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1678

Bolívar, 05/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago por la suma de **pesos tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 (\$ 3.261.459,00)**, en concepto de arancel por Tasaciones de bienes realizadas al Banco Provincia, respecto de los informes: N° 29091/25, N° 29090/25 y N° 29089/25, todos ellos con fecha 05/06/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 (\$ 3.261.459,00)**, en concepto de arancel por Tasaciones de bienes realizadas al Banco Provincia, respecto de los informes: N° 29091/25, N° 29090/25 y N° 29089/25, todos ellos con fecha 05/06/2025, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 02 - Asuntos Jurídicos, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1679

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/09/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente ALFONSO PAMELA MARIBEL, Legajo 2940, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00- Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la agente ALFONSO PAMELA MARIBEL , DNI 38.362.019, Legajo 2940, Clase 1993 para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ALFONSO PAMELA MARIBEL en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1681

Bolívar, 08/09/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente ALFONSO LUIS SEBASTIAN, Legajo 3056, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas de mantenimiento en la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00- Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática 01.00.00- Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente ALFONSO LUIS SEBASTIAN, DNI 34.773.882, Legajo 3056, Clase 1989 para desempeñar tareas de mantenimiento en la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01.00.00- Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ALFONSO LUIS SEBASTIAN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1682

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1683

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1684

Bolívar, 10/09/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 1125, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Ugarte Ángel Víctor, DNI 30.437.203, propietario del comercio N° 3979 – “Indumentaria Picas”, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y

contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3979 – “Indumentaria Picas”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietario Sr. Ugarte Víctor Ángel, DNI 30.437.203.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 39790, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1685

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1686

Bolívar, 10/09/2025

Visto

El Expediente N° 4013-261/25 por el cual la Secretaría de Hacienda propició el llamado a Licitación Privada N° 8/25 para la Venta de Bienes muebles de propiedad Municipal, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1015/2025 se aprobó el llamado a para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal con un presupuesto oficial de pesos veinte siete millones novecientos cuarenta mil con 00/100 (\$27.940.000,00), ya que la venta fue aprobada por Ordenanza Municipal N° 2984/2024 con fecha 12 de Junio de 2024, promulgada por Decreto N° 1001/24;

Que mediante Decreto N° 1109/25 se procedió a adjudicar a la firma MECSOL S.R.L. por la suma de pesos veintisiete millones novecientos cuarenta mil 00/100 (\$27.940.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, siendo notificado mediante cedula e informándole de la fecha de pago y de firma del contrato;

Que el 2º Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, de fecha 10 de octubre de 2025, se deja constancia que hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna de parte de MECSOL S.R.L. respecto a la firma del contrato ni el cumplimiento de las demás condiciones acordadas. A pesar de las reiteradas comunicaciones efectuadas y las notificaciones cursadas, no se ha observado la presentación de la firma adjudicataria para cumplir con los trámites

pendientes, lo que ha generado el incumplimiento de los plazos establecidos;

Que de acuerdo a la notificación cursada, y no habiéndose presentado para la firma del contrato la empresa adjudicataria, se procede a anular la adjudicación realizada mediante decreto N° 1109/2025 y dar de baja la licitación Privada N° 8/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 8/2025 llevado a cabo el día 10 de Junio de 2025, para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1687

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1688

Bolívar, 10/09/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 1029, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Sraiber Silvia Marcela, DNI 11.247.319, informa el fallecimiento de su conyuge y propietario del comercio N° 784 – “Reparación de Maquinarias”, Sr. Alfredo Fernando Martínez, por tal motivo solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en el ARTICULO 109º lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que no se registra al día de la solicitud presentada, deuda por tasas, derechos y contribuciones, corresponde lo establecido por el ARTICULO 110º: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio, hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 784 – “Reparación de Maquinarias”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de la Sr. Sraiber Silvia Marcela, DNI 11.247.319.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 784, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1689

Bolívar, 10/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1690

Bolívar, 10/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1691

Bolívar, 10/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y

padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1692

Bolívar, 10/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1693

Bolívar, 11/09/2025

Visto

El inc. 13) del artículo 108º del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto N° 13/25, de fecha 14 de agosto de 2025, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando

Que mediante el artículo 108º del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, se establece que constituye un deber del Departamento Ejecutivo, el solicitar licencia al Honorable Concejo Deliberante en caso de ausencia mayor a 5 días;

Que el señor Intendente Municipal requirió al Honorable Concejo Deliberante hacer uso de licencia por descanso anual;

Que con motivo de lo establecido en el párrafo anterior, el Honorable Concejo Deliberante sancionó el día 14 de agosto de 2025, el Decreto N° 13/2025, que expresa lo siguiente: ***"Autorizase al Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano, en los términos del artículo 108º inciso 13 del Decreto Ley 6769/58 y modificatorias, a ausentarse de la ciudad en el año 2025 por motivos personales que lo ameriten, hasta un plazo de 20 (veinte) días corridos, sin goce de haberes, previa información a este H. Concejo Deliberante de las fechas a utilizarse";***

Que dentro del período solicitado el Sr. Intendente municipal hará uso de su descanso anual desde el día 13 de septiembre de 2025 hasta el día 26 de septiembre de 2025 –inclusive–;

Que por su parte, el artículo 63º inc. 2) del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, dispone que constituye un deber administrativo del Concejo Deliberante, el considerar las peticiones de licencias del Intendente;

Que este Departamento Ejecutivo entiende que la solicitud de licencia no alterará el normal funcionamiento de la Administración Central, toda vez que, durante el período señalado, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo de la Intendenta Interina, conforme lo indica la legislación vigente;

Que como lo ha señalado la Asesoría General de Gobierno *"En lo que respecta a la mecánica de orden y prelación en los reemplazos tanto del Intendente como de los Concejales, es criterio de esta Asesoría General de Gobierno "...que atento al texto expreso de los ya citados artículos 15 del Decreto Ley N° 6769/58 y 123 de la Ley N° 5109 (T.O. Decreto N° 997/73) la vacante del Departamento Ejecutivo producida por licencia de su titular, debe ser legalmente cubierta por el primer concejal de la lista a la que perteneciere el Intendente y que hubiera sido electo conjuntamente con aquél...", en cuyo caso lo reemplazará el segundo y así sucesivamente. Cabe agregar a lo expuesto que el concejal que ocupe el cargo de Intendente, será reemplazado por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda (artículos 87, 88 y concordantes de la L.O.M)"* (Revista de Dictámenes N°. 99, Pag. 224/227);

Que para una mejor ilustración, el Artículo 87º del Decreto Ley 6769/58 (texto según Ley 11.866) indica *"El Concejal que asuma el Departamento Ejecutivo ejercerá el cargo con las atribuciones y deberes que a éste competen. Aquel Concejal será reemplazado por el mismo carácter y por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda"*;

Que, asimismo el artículo 88º del mismo ordenamiento legal agrega *"Los Concejales suplentes se incorporarán no bien se produzca la vacante, licencia o suspensión del titular o cuando éste deba reemplazar al Intendente"*

Que en virtud de lo anterior, la Concejal de la lista que deberá reemplazar al Intendente Municipal, es la Dra. Rodríguez María Laura;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese que el señor Intendente Municipal, Marcos Emilio Pisano hará uso de Licencia por Descanso Anual desde el día 13 de septiembre de 2025 hasta el día 26 de septiembre de 2025 –inclusive–.

Artículo 2º: Durante el plazo fijado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo de la Concejal Dra. Rodríguez María Laura.

Artículo 3º: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaría de Gobierno, y,

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y uno con 67/100 (\$216.351,67), a efectos de abonar el pago de la tasa y sobretasa de justicia en Juicios ante el Juzgado de Paz de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y uno con 67/100 (\$216.351,67), a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar el pago de la tasa y sobretasa de justicia en Juicios ante el Juzgado de Paz de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios para viaje de estudiantes de la carrera de Psicopedagogía, en el marco del Congreso: "La Psicopedagogía comprometida con la época: sujetos, Instituciones, Comunidad", el día 18 de septiembre del corriente año en la Ciudad de San Martín;

Que solicita un aporte económico por la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00) para solventar gastos de viaje de estudiantes de la carrera de Psicopedagogía, en el marco del Congreso "La Psicopedagogía comprometida con la época: sujetos, Instituciones, Comunidad", que se realizara el día 18 de septiembre del corriente año en la Ciudad de San Martín. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN: Secretaría de Gobierno- 1110102000 - 19 - Innovación y Políticas Educativas - 01 - Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1696

Bolívar, 12/09/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de la combi Iveco correspondiente a la Dirección de Deportes y Juventudes de la Municipalidad de Bolívar, Dominio: AG954HO, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos once mil trescientos ochenta y dos con 00/100 (\$11.382,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos once mil trescientos ochenta y dos con 00/100 (\$11.382,00), para abonar el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de la combi Iveco correspondiente a la Dirección de Deportes y Juventudes de la Municipalidad de Bolívar, Dominio: AG954HO, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 30 - Promoción y Difusión del Deporte - 02 - Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1697

Bolívar, 12/09/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de la combi municipal: Dominio: AC779LN de la Dirección de Deportes y Juventudes, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos mil cincuenta con 00/100 (\$1.050,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos mil cincuenta con 00/100 (\$1.050,00), para abonar el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de la combi municipal: Dominio: AC779LN de la Dirección de Deportes y Juventudes, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 30 – Promoción y Difusión del Deporte – 02 – Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1698

Bolívar, 12/09/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para el personal de Protección Ciudadana, quienes serán los encargados de hacer el traslado a la Familia para realizar viaje a la Ciudad de Mercedes (ida y vuelta) el día jueves 18 de septiembre del corriente año, a fin de asistir a una AUDIENCIA en el Departamento Judicial de dicha localidad;

Que solicita un aporte económico por la suma total de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00)

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) a efectos de abonar viáticos para el personal de Protección Ciudadana, quienes serán los encargados de hacer el traslado a la Familia para realizar viaje a la Ciudad de Mercedes (ida y vuelta) el día jueves 18 de septiembre del corriente año, a fin de asistir a una AUDIENCIA en el Departamento Judicial de dicha localidad.- Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa 23 – Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1699

Bolívar, 15/09/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de las combis municipales: Dominio: AG954HO y AC779LO de la Dirección de la Dirección de Deportes y Juventudes, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos once mil trescientos ochenta y dos con 00/100 (\$11.382,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos once mil trescientos ochenta y dos con 00/100 (\$11.382,00), para abonar el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de las combis municipales cuyo Dominio corresponde a: AG954HO y AC779LO de la Dirección de la Dirección de Deportes y Juventudes, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 30 - Promoción y Difusión del Deporte - 02 - Otros eventos Deportivos y de Recreación, del

Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1700

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1701

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/09/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1702

Bolívar, 15/09/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 1182, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Belcuore Diego Daniel. , DNI 27.139.434, informa el fallecimiento de su padre y propietario del comercio N° 98 – “Taller de Amortiguaciones”, Sr. Belcuore Rene Orlando, por tal motivo solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 784 – “Taller de Amortiguación”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud del Sr. Belcuore Diego Daniel, DNI 4.696.397.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 98, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1703

Bolívar, 16/09/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje al Hospital Garrahan, Provincia de Buenos Aires, el dia jueves 18 de septiembre del corriente año, a fin de trasladar a la paciente Dadante Pilar;

Que se solicita la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), para viáticos, peajes y vianda;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), a efectos de abonar viáticos para viaje al Hospital Garrahan, Provincia de Buenos Aires, el día jueves 18 de septiembre del corriente año, a fin de trasladar a la paciente Dadante Pilar . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN: 1110102000 – Secretaría de Gobierno - Programa 20 – Protección Ciudadana y Defensa Civil – 01 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1704

Bolívar, 16/09/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de septiembre del 2025 hasta el día 22 de septiembre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1111 entradas, cuyo monto asciende a pesos trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos diecisésis con 94/100 (\$349.816,94);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos diecisésis con 94/100 (\$349.816,94) en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1705

Bolívar, 17/09/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo

a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de septiembre del 2025 hasta el día 07 de septiembre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1030 entradas, cuyo monto asciende a pesos trescientos veintitrés mil trescientos noventa y ocho con 24/100 (\$323.398,24);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos veintitrés mil trescientos noventa y ocho con 24/100 (\$323.398,24), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1706

Bolívar, 17/09/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de septiembre del 2025 hasta el día 15 de septiembre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 855 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos setenta mil trescientos siete con 54/100 (\$270.307,54);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos setenta mil trescientos siete con 54/100 (\$270.307,54), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1707

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pase a planta permanente de la agente Reina Eugenia, quien desempeña funciones en la Secretaría de Salud;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que

se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la agente Reina Eugenia, Legajo 3335, D.N.I 32.362.537, Clase 1986, como Personal Asistente.

Artículo 4º: Amplíase a partir del 1º de Septiembre de 2025, el régimen horario de la agente Reina Eugenia, DNI 32.362.537, Clase 1986, legajo 3335, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Reina María Eugenia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1708

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente CARABALLO DANIEL ANÍBAL, desempeñaba labores en el Servicio de Seguridad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y pasará a desempeñar tareas en el Servicio de Mantenimiento del mencionado hospital;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente CARABALLO DANIEL, DNI. 24.632.084, Clase 1975, Legajo 1936, la bonificación Insalubridad por desempeñarse en el Servicio de Mantenimiento del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto al agente Caraballo Daniel Aníbal en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1709

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal Médico;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que el Dr. COCCE DANIEL posee el título de Médico, expedido por la Universidad de Buenos Aires;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni

Planta Temporario.

Personal Mensualizado- Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni

Planta Temporario.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, al Dr. COCCE DANIEL, DNI. 28.421.653, Clase 1980, para desempeñar tareas como como Personal Profesional Asistente en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Cocce Daniel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1710

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente ALFONSO DAISI JAZMÍN, Legajo 2787, se encontraba realizando tareas en Casa Hogar Municipal Bolívar, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud- Subjurisdicción: Hospital Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 18.00.00- Casa Hogar Municipal Bolívar.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 8.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la agente ALFONSO DAISI JAZMÍN , DNI 40.139.400, Legajo 2787, Clase 1993 para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ALFONSO DAISI JAZMÍN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1711

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º Septiembre de 2025 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo, según Anexo I, que como parte integrante consta en el presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1712

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Septiembre de 2025 los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos Ciento Tres Mil Trescientos Veintisiete con 00/100 (\$103,327.00) para el régimen de 24 hs.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto Nº 1713

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, y avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral a partir del mes de Septiembre, para la agente Ramos María Alejandra por desempeñarse en las siguientes tareas:

- v. Coordinadora del Equipo de Enfermería del Hogar Nuestra Señora de Lujan
- v. Carga de datos en el sistema de pensiones provinciales

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del mes de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por Extra laboral de Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$ 500.000,00), a la agente RAMOS MARIA ALEJANDRA, Legajo 1781, D.N.I 25.996.330, Clase 1977, por desarrollar tareas mencionadas en el considerando del presente decreto;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ramos María Alejandra en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1714

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal Médico;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que el Dr. MARAÑON ALEJANDRO posee el título de Médico, expedido por la Universidad de Buenos Aires;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Centros de Atención Primaria de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni

Planta Temporario.

Personal Mensualizado- Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 19.01.00 – Centros de Atención Primaria de Salud

Planta Temporario.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, al Dr. Marañon Alejandro, DNI. 26.616.762, Clase 1978, para desempeñarse como Personal Profesional - Asistente, realizando tareas en los Centros de Atención Primaria de Salud- (CAPS) de Bolívar como Medico Endocrinólogo, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19.01.00 – Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Marañon Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1715

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, avalada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de una bonificación Extra Laboral para la Jefa del Departamento de Mucamas del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni MARTINEZ YESICA ANAHI por desempeñar tareas de reemplazos realizados en el Servicio de Oncología y pasillo 2 en turno mañana , de pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00);

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Septiembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 , a la agente MARTINEZ YESICA ANAHI, Legajo 2517, D.N.I 35.342.829, Clase 1990, una bonificación Extra Laboral de pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50,000.00) por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Yesica Anahí en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1716

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Hale y;

Considerando

Que en la misma solicita que a partir del 1º de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, la agente ADDUCA MARIA LAURA llevara a cabo el dictado del Taller de Porcelana Fría en la localidad de Hale;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de septiembre al 31 de Agosto de 2025 la Bonificación por el Dictado de Taller de Porcelana Fría, con un régimen de 20 horas mensuales a la agente ADDUCA MARIA LAURA, Legajo 2689, D.N.I 23.177.391, clase 1973.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Adduca María Laura, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1717

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. ALOY NESTOR RAUL, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N°1195, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente Aloy Néstor Raúl, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente Aloy Néstor Raúl, DNI. 13.745.323, Clase 1960, Legajo 1663, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 44 horas semanales de labor, en Ejecución de Obras Públicas.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Septiembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 24.01.00 - Ejecución de Obras Públicas.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 24.01.00 - Ejecución de Obras Públicas.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Aloy Néstor Raúl, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1718

Bolívar, 17/09/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentada por el agente CASELLA FRANCISCO JAVIER y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en el área de Recolección de Residuos en la localidad de Urdampilleta ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Agosto de 2025;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente CASELLA FRANCISCO JAVIER, D.N.I 45998535, Clase 2004, Legajo 3777 , al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Agosto de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 18- 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Casella Francisco Javier, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1719

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Tolosa Dalma Sofía, quien desempeñara realizando visitas a familias con el objetivo de fortalecer las prácticas de crianza, cuidado y enseñanza de la población comprendida entre los 0 a 5 años de edad en el marco del programa "Primera Infancia";

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Septiembre de 2025, el sueldo básico que percibe la Sra. TOLOSA DALMA SOFÍA, DNI 34.216.892, Clase 1989, Leg.3609, por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Ochocientos Mil con 00/100 (\$ 800.000, 00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de la Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Tolosa Dalma Sofía, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1720

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/09/2025

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1072-25, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 1721

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente MARTIN JORGE OMAR, 1404 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Pirovano.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Cementerio, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 02.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 24.00.00 – Cementerio.

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 02.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Octubre de 2025, al agente MARTIN JORGE OMAR, DNI 17.740.974, Legajo 1404, Clase 1966 para desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025, la Bonificación por Tareas Insalubres al Sr. MARTIN JORGE OMAR, DNI 17.740.974, Legajo 1404, Clase 1966.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 - PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Martin Jorge Omar en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1722

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del sueldo básico que percibe el Dr. Molina Juan Eduardo;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Septiembre de 2025, el sueldo básico que percibe el Dr. MOLINA JUAN EDUARDO, D.N.I 36.908.517, para cumplir funciones como médico generalista realizando consultorios en los Caps. De Bº Zorzales y Bº Solidaridad, como personal Destajista, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Un Millón Trescientos Mil con 00/100 (\$ 1.300.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 19 - 01 - 00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Molina Juan Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1723

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para la agente Artola María Pía quien se desempeñara realizando visitas a familias con el objetivo de fortalecer las prácticas de crianza, cuidado y enseñanza de la población comprendida entre los 0 a 5 años de edad en el marco del programa "Primera Infancia";

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Septiembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación Extra laboral, por la suma de pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300.000,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto, a la agente Artola María Pía, DNI 26255013, Clase 1977, Legajo 1500.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa 22 - 00 - 00 Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1724

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y avalada la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma informa que se dictara el taller de Dispositivos Móviles en el centro de jubilados de la ciudad de bolívar, a cargo de la profesora Gallo Yesica Lorena;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º Octubre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Dispositivos Móviles en el centro de jubilados de la ciudad de bolívar, a la agente Gallo Yesica Lorena, DNI 33.471.834, Legajo 2484, por el valor de 28 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 27.02.00 – Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Yesica Lorena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1725

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría Privada de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente CAPIZZI GUILLERMO ALBERTO, Legajo 2534, se encontraba realizando tareas en el área de Parques y Plazas, pasando a desempeñar tareas en el área de Mantenimiento del Edificio Municipal;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110101000 Conducción superior - Subjurisdicción: 19.00.00 Mantenimiento del Edificio Municipal, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 17.00.00 Parques y Plazas.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 7.

AMPLIACIÓN

CONDUCCIÓN SUPERIOR

Categoría Programática: 19.00.00 Mantenimiento del Edificio Municipal.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 7.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente CAPIZZI GUILLERMO ALBERTO, Legajo 2534, DNI 22.334.494, Clase 1971 para desempeñar tareas en el área de Mantenimiento del Edificio Municipal, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 - Programa: 19.00.00- Mantenimiento del Edificio Municipal.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Capizzi Guillermo Alberto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1726

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente DEL PRETE ORNELLA, Legajo 3243, se encontraba realizando tareas en Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, pasando a desempeñar tareas en el área de Juventud, por tal motivo solicita se deje sin efecto la Bonif Extra Laboral de pesos ciento ochenta \$180,000.00 que percibe la agente por desarrollar tareas para el área de desarrollo de la comunidad;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Juventud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 34.00.00 Juventud.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º Septiembre de 2025, a la agente DEL PRETE ORNELLA, DNI 37.383.465, Legajo 3243, Clase 1993 para desempeñar tareas en el área de Juventud, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Deróguese, a partir del 1º Septiembre de 2025 la Bonificación Extra Laboral de pesos Ciento Ochenta Mil (\$180,000.00), que percibe la agente DEL PRETE ORNELLA, DNI 37.383.465, Legajo 3243, Clase 1993.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 34.00.00–Juventud.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente DEL PRETE ORNELLA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1727

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la agente ABEL MACARENA, Legajo 3020, quien va a desempeñar tareas recreativas en diferentes escuelas y como profesora de funcional para el área del DTC- Dispositivo Territorial Comunitario;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Septiembre de 2025, el sueldo básico que percibe la agente ABEL MACARENA, legajo 3020, DNI. 42.259.647, Clase 2000.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Seiscientos Mil 00/100 (\$600.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa: 30.02.00 – Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Abel Macarena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1728

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente NADAL CLAUDIA SOLEDAD, Legajo 151, se encontraba realizando tareas en Adultos Mayores, pasando a desempeñar tareas en el área de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 3.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 3.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º Septiembre de 2025, a la agente NADAL CLAUDIA SOLEDAD, Legajo 151, DNI 24.080.262, Clase 1975 para desempeñar tareas en el área de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente NADAL CLAUDIA SOLEDAD en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1729

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente VEGA EMILIA, Legajo 2468, se encontraba realizando tareas en Adultos Mayores, pasando a desempeñar tareas en el área de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos,

correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 2.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 2.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º Septiembre de 2025, a la agente VEGA EMILIA, Legajo 2468, DNI 36.524.666, Clase 1992 para desempeñar tareas en el área de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente VEGA EMILIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1730

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la bonificación Extra Laboral a la agente ADDUCA MARIA LAURA por realizar tareas de facturación y carga de plan SUMAR fuera de su horaria en el CAPS Carmelo Salonia de \$65,000.00 pasando a \$70,000.00;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Septiembre de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, la bonificación por Extra Laboral de pesos Setenta Mil 00/100 (\$70,000.00) a la agente Adduca María Laura, Legajo 318, DNI 23.177.391, Clase 1973 por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Permanente - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 -Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente que Adduca María Laura, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1731

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada el día 15 de Septiembre de 2025 por la agente MARTINEZ RIOS HELEN TATIANA, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 18 de Julio de 2025;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente Martínez Ríos Helen Tatiana DNI. 94.724.780, Clase 1996, Legajo 2957, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 5, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 18 de Julio de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Ríos Helen Tatiana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1732

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente NIETO JULIETA y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Jardín Maternal Municipal Reino del Revés, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 5 de Septiembre de 2025;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente NIETO JULIETA, DNI. 33.221.175, Clase 1987, Legajo 371, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 5 de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 5 de Septiembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 25 -00 - 00 Jardín Maternal Municipal Reino del Revés.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente NIETO JULIETA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1733

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por el Jefe de la Oficina de Cómputos y el Contador Municipal donde manifiesta la necesidad de incorporar personal administrativo;

Considerando

La baja la agente SANCHO EVANGELINA, solicita la contratación del agente REAL JAVIER ANDRES quien se desempeñara en la Oficina de Cómputos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Septiembre de 2025, al Sr. REAL JAVIER ANDRES, DNI. 26.255.065, Clase 1977,

para desempeñar tareas administrativas en la Oficina de Cómputos, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 08, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 - 00 - 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. REAL JAVIER ANDRES, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1734

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente GARCIA JULIO solicita la contratación del Sr. MARTINEZ JONATHAN DAVID para que desempeñe tareas como operador del operador del 107- emergencias en el Hospital Dr. M L. Capredoni;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 15 de Septiembre de 2025, del Sr. MARTINEZ JONATHAN DAVID, DNI 41.315.527, para desempeñar tareas como operador del operador del 107- emergencias en el Hospital Dr. M L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MARTINEZ JONATHAN DAVID, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1735

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaría de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente de personal, para que realice tareas de enfermería para la Dirección de Políticas Públicas para personas con discapacidad asistiendo a las personas que concurren a las actividades desarrolladas por dicha área;

Que el Sr. BENEFU LUCAS NAHUEL, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Septiembre de 2025, al Sr. BENEFU LUCAS NAHUEL, DNI. 42.959.430, Clase 2000, Leg 2883 para desempeñar tareas como enfermero asistiendo a las personas que concurren a las actividades desarrolladas por dicha área, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110118000 - PROGRAMA: 27.00.00 - Políticas públicas para la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. BENEFU LUCAS NAHUEL, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1736

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La solicitud presentada por el agente Bianchini Juan Cruz, y;

Considerando

Que el mencionado agente, a quien por decreto 1575/2025 se le concedió la licencia establecida en el art. 61inc. d) del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Bolívar, ha solicitado la reincorporación a su puesto de trabajo, a partir del día 1º de Agosto de 2025;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase la reincorporación a su puesto de trabajo a la Sr. Bianchini Juan Cruz, Legajo 1412, DNI. 22.496.797, Clase 1972, a partir del 1º de Agosto de 2025 y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 22.00.00-Servicios Urbanos Pirovano.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Bianchini Juan Cruz, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1737

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación del agente MIRANDA GUILLERMO RAIMUNDO, quien se desempeñara como barrendero en el área de Alumbrado, barrido y limpieza;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente MIRANDA GUILLERMO RAIMUNDO, D.N.I 17.831.559, Clase 1967, para desempeñar tareas como personal destajista con un régimen de 44 hs semanales de labor como barrendero en el área de Alumbrado, barrido y limpieza.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica de pesos Cuatrocientos Noventa Mil con 00/100 (\$490,000.00) con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 19.00.00 - Alumbrado, barrido y limpieza.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MIRANDA GUILLERMO RAIMUNDO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1738

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente RODRIGUEZ ALEJANDRO RUBEN Leg.2592 solicita la contratación de la agente SALVATIERRA IRIS AGUSTINA, quien se desempeñara como barrendera en el área de Alumbrado, barrido y limpieza;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la agente SALVATIERRA IRIS AGUSTINA, D.N.I 45.624.319, Clase 2004, para desempeñar tareas como barrendera en el área de Alumbrado, barrido y limpieza, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 10, con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 19.00.00 – Alumbrado, barrido y limpieza.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. SALVATIERRA IRIS AGUSTINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1739

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente DANESSA RODRIGO EZEQUIEL Leg.3802 solicita la contratación de la agente BARRERA LUCRECIA GISELLE, quien se desempeñara como barrendera en el área de Alumbrado, barrido y limpieza;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la agente BARRERA LUCRECIA GISELLE, D.N.I 39.832.507, para desempeñar tareas como barrendera en el área de Alumbrado, barrido y limpieza, con un régimen

de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 19.00.00 – Alumbrado, barrido y limpieza.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. BARRERA LUCRECIA GISELLE, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1740

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La Nota por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja de la agente GARAY YAMILA MARISEL Leg. 2885 y que en la misma solicita la incorporación la Sra. ESCOFET MONICA MABEL para que desempeñe tareas de Higiene Hospitalaria en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Sra. ESCOFET MONICA MABEL reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 18 de Septiembre de 2025, a la Sra. ESCOFET MONICA MABEL, DNI. 22.887.199, Clase 1972, para desempeñar tareas como Mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCIÓN: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. ESCOFET MONICA MABEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1741

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de personal que lleve adelante tareas de facturación en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Sr. MOROSI GUILLERMO PEDRO ANDRES, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Septiembre de 2025, al Sr. MOROSI GUILLERMO PEDRO ANDRES, DNI. 13.050.075, Clase 1959, como Personal destajista con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a personal destajista con un básico de pesos Un Millón Ochocientos Mil con 00/100 (\$1,800,000.00) debiendo realizar las tareas que a continuación se detallan:

- Actualizar y organizar por servicios y de admisión de guardia el manejo de facturación de obras sociales y HPA.
- Realizar auditoria pormenorizada de facturación y seguimiento hasta el cobro de la misma.
- Optimizar el tiempo de entrega de denuncias y facturación.
- Optimizar las condiciones de contratación con obras sociales y prepagas.
- Realizar consultoría permanente de toda la actividad administrativa del hospital referente a las obras sociales, prepagas y con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MOROSI GUILLERMO PEDRO ANDRES en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1742

Bolívar, 17/09/2025

Visto

La presentación realizada por la "UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C)", solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Cir: I – Sec: A – M:46 – Par: 3C	950/00

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación

de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, al contribuyente "UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C)", con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1743

Bolívar, 17/09/2025

Visto

El Convenio de Cooperación y Colaboración para la Ejecución del Programa "*Defensorías Civiles Descentralizadas en Casas de Justicia*" en el Departamento Judicial de Azul con el Municipio de Bolívar, celebrado el 23 de junio de 2011 entre la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

Considerando

Que la Casa de Justicia funciona como institución de recepción y contención de los miembros de la comunidad carentes de recursos que requieran asesoramiento y asistencia jurídica;

Que son atendidos en la Casa de Justicia los habitantes del Partido de Bolívar, que reúnan los requisitos fijados por la Defensoría General del Departamento Judicial de Azul, de modo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad;

Que en el marco de cooperación y colaboración entre las partes, el Municipio aporta el inmueble donde funciona la Casa de Justicia, el cual cuenta con las dependencias suficientes para el normal desarrollo del Programa;

Que a fin de continuar con el objetivo establecido en el Convenio suscripto, y en virtud de la comunicación informada resulta indispensable modificar el lugar donde se desarrollan los servicios propios de la Casa de la Justicia;

Que a tales fines este Municipio afectará un inmueble ubicado en la ciudad y Partido de Bolívar, sito en calle Sarmiento N° 563, al servicio del Programa Casas de Justicia de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se disponga dicha afectación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Aféctese el inmueble sito en calle Sarmiento N° 563 de la ciudad de Bolívar, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 91, Parcela 16C, al servicio del Programa de Casas de Justicia, destinado a personas de bajos recursos económicos.

Artículo 2º: La afectación del inmueble cuenta con las dependencias suficientes para el normal desarrollo del

Programa.

Artículo 3º: Comuníquese a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1744

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/09/2025

Las bonificaciones solicitadas por los Secretarios y Directores de cada una de las Áreas que integran la Estructura Municipal.

Decreto N° 1745

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1746

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1747

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1748

Bolívar, 18/09/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Recursos Humanos, quien solicita la devolución del monto descontado por error a la agente municipal Sra. Escudero María Alejandra, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Dirección de Recursos Humanos, por haber descontado un importe erróneo en los haberes del mes de Agosto la cuota 09/2025 en concepto de la tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Serv. Sanitarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art.

135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM).

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Agente municipal Sra. Escudero María Alejandra, Legajo 1146, por la suma de Pesos Ciento ochenta mil (\$ 180.000,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1290200 Ingresos Varios \$180.000,00.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Recursos Humanos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1749

Bolívar, 18/09/2025

Visto

El expediente N° 4013-332/2025 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Balzame Norma Beatriz DNI 31.709.344, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *"la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor"* (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapición administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapición administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapición administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declarase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108h; Parcela 1, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matricula 23207.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 1750

Bolívar, 18/09/2025

Visto

El expediente N° 4013-262/2025 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Ochoa Héctor Daniel DNI 11.247.274, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *"la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor"* (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declarase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108s; Parcela 8, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matricula 23240.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto Nº 1751

Bolívar, 18/09/2025

Visto

La solicitud presentada por la Sra. HERNANDEZ CRISTINA DNI 22.334.719 EXPEDIENTE 4013-346/2025, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declarase de Interés Social la regularización dominial de los inmuebles ubicados en el Partido de Bolívar; designados catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 2 - SECCION: B - CHACRA 135 - MANZANA 135A - PARCELA: 2B.-

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Hernández Cristina DNI 22.334.719, conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 1752

Bolívar, 18/09/2025

Visto

La escala salarial de Carrera Médico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la Provincia, con los vigentes de éste Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1º de Septiembre del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Septiembre de 2025 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	319,409.18
Agregado	338,337.13
Hospital C	359,631.08
Hospital B	378,559.03
Hospital A	399,852.97

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1753

Bolívar, 18/09/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente MARTIN JORGE OMAR, 1404 se encontraba realizando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Pirovano;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Cementerio, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 02.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 24.00.00 – Cementerio.

Planta Permanente.

Personal de Jerárquico: Categoría 02.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Octubre de 2025, al agente MARTIN JORGE OMAR, DNI 17.740.974, Legajo 1404, Clase 1966 para desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025, la Bonificación por Tareas Insalubres al Sr. MARTIN JORGE OMAR, DNI 17.740.974, Legajo 1404, Clase 1966.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 24.00.00 – Cementerio.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Martin Jorge Omar en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1754

Bolívar, 18/09/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de julio del 2025 hasta el día 07 de julio del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 739 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 87/100 (\$250.864,87);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA INTERINA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 87/100 (\$250.864,87), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1755

Bolívar, 18/09/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de agosto del 2025 hasta el día 31 de agosto del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 2842 entradas, cuyo monto asciende a pesos ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete con 83/100 (\$855.177,83);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA INTERINA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete con 83/100 (\$855.177,83), en concepto de **IMUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1756

Bolívar, 23/09/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 1242, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Coll Oscar Eduardo, DNI 12.471.277, propietario del comercio N° 3203 – “Taller Mecánico Coll”, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art. 109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3203 – “Taller Mecánico Coll”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud del Sr. Coll Oscar Eduardo, DNI 12.471.277.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 3203, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1757

Bolívar, 23/09/2025

Visto

El fallecimiento del agente municipal Sullen Jiménez Víctor Manuel, y;

Considerando

Que el día 07 de Septiembre de 2025, se produjo el fallecimiento del señor Sullen Jiménez Víctor Manuel, quien se desempeñaba como Personal Profesional, Hospital A de 48 hs semanales de labor, en Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni dependiente de la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor Sullen Jiménez Víctor Manuel, Leg. 872, D.N.I. 99.905.839, Clase 1954, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 - 00- 00, Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, a partir del día 07 de Septiembre de 2025.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1758

Bolívar, 23/09/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se informa el estado procesal y el monto a abonar por sentencia condenatoria y convenio de pago, en la causa caratulada "CHIMEN AIKE S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS" Expte. N° 21679/2022, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que en los mencionados autos, mediante sentencia dictada con fecha 17 de Noviembre de 2023, registrada bajo número de Registro Electrónico 1712, Registro de Sentencias 2023, se resuelve hacer lugar a la pretensión incoada por la firma CHIMEN AIKE S.A y condenar a la Municipalidad de Bolívar al pago del saldo del precio convenido para la construcción de la obra Pública "*Ampliación del Sistema de Alimentación de Gas Natural en la localidad de Bolívar - Etapa II*";

Que así, se condena a la Municipalidad de Bolívar a abonar a la firma actora la suma de Pesos treinta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 79/100 (\$32.348.697,79);

Que asimismo, a dicho monto deberán adicionársele los intereses convenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, desde la fecha de mora establecida en la sentencia (10/08/2017) y hasta la fecha del efectivo pago, imponiéndose las costas al Municipio en su calidad de vencida.

Que con fecha 21 de marzo del corriente las partes arriban a un acuerdo de pago y convienen que la deuda en concepto de capital e intereses ascendía a la suma de \$148.039.075,70, conforme las pautas de la sentencia;

Que asimismo la deuda total a abonar por la Municipalidad de Bolívar en concepto de capital, intereses y costos del juicio asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 84/100 (\$149.796.850,84);

Que dicho monto sería abonado en TRES (3) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61) cada una, a pagarse la primera dentro del quinto día hábil de suscripto el convenio;

Que, en el mencionado acuerdo la parte actora se comprometía a desistir del recurso de apelación interpuesto, con costas a su cargo. Por su parte la Municipalidad asumía el pago de los honorarios regulados en primera instancia a los letrados de la actora como así también los honorarios regulados al perito contador interveniente, por haber resultado vencida;

Que con fecha 26 de Agosto de 2024 se procede a fijar la retribución del experto, tomándose como base regulatoria el monto total de capital e intereses, es decir, la suma de \$148.039.075,70. Así se regulan los honorarios del perito contador Adelqui Alfredo Arnaldo Acosta, en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$5.921.563), con más la adición del 5% (conf. Art. 193 Ley 13.750) y el 7% (conf. Art. 29 Ley 12724) y la alícuota del I.V.A (21%) si correspondiere al carácter de inscripción del contribuyente ante la AFIP;

Que contra dicha regulación, el experto deduce recurso de apelación por considerar los mismos, bajos;

Que con fecha 15 de Julio de 2025, la Excma. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto;

Que por tal motivo, la deuda asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$5.921.563) en concepto de honorarios, la suma de Pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 15/100 (\$296.078,15) en concepto de aporte conforme Art. 193 Ley 13.750 y la suma de Pesos CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 41/100 (\$414.509,41) en concepto de aporte Art. 29 Ley 12.724;

Que en virtud de lo expuesto, se solicita la liberación de la suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 56/100 (\$6.632.150,56)**, a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por manda judicial;

Que el pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta judicial abierta a nombre de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales Azul, Cuenta N° 6304-027-0517346/1, CBU: 0140433727630451734619;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 56/100 (\$6.632.150,56)**, en concepto de pago de honorarios y aportes de ley regulados al Perito Contador interveniente en autos caratulados: *"CHIMEN AIKE S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS"* Expte. N° 21679/2022".

Artículo 2º: Dicho monto será depositado en la cuenta judicial abierta a nombre de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales Azul, Cuenta N° 6304-027-0517346/1, CBU: 0140433727630451734619.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa: 50 - Asesoramiento Legal y Técnico - 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de

gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1759

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1760

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1761

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1762

Bolívar, 23/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1763

Bolívar, 23/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1763

Bolívar, 23/09/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los

contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1764

Bolívar, 24/09/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Paseñuk Juan Sebastián, solicitando la devolución de los fondos depositados en la cuenta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, por haber recibido, la suma de pesos Ciento setenta y ocho mil ciento seis con 86/100 (\$178.106,86); en la cuenta corriente N° 50082/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires de dicha Municipalidad, según documentación que se adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Paseñuk Juan Sebastián, por la suma de Pesos Ciento setenta y ocho mil ciento seis con 86/100 (\$178.106,86), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12.9.02.00 Ingresos Varios \$ 178.106,86.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1765

Bolívar, 24/09/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viaje a la ciudad de Chacabuco, en donde participarán alumnos de la Liga de Junín de Deporte Adaptado, a la cual asistirán competidores de nuestra ciudad, representantes del área, el día 27 de septiembre del corriente año;

Que la suma total para viáticos y gastos de participación asciende a pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) para gastos de viaje a la ciudad de Chacabuco, en donde participarán alumnos de la Liga de Junín de Deporte Adaptado, a la cual asistirán competidores de nuestra ciudad, representantes del área, el día 27 de septiembre del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1766

Publicado en versión extractada

Bolívar, 24/09/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1768

Bolívar, 24/09/2025

Visto

El Expediente N° 4013-425/25 por el cual la Secretaría de Gobierno propició el llamado a Licitación Privada N° 14/25 para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables y;

Considerando

Que por Decreto N° 1542/25 se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 14/25 para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos veinte mil con 00/100 (\$ 89.420.000,00);

Que la Adquisición será financiada con fondos provenientes del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y Otros Servicios Asociados, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo normado en la RESO-2025-574-GDEBA-MSGP en su artículo 2°, establece que dicho equipamiento tiene como objeto ser otorgado a la Comisaría Local una vez recibidas las mismas y patentadas;

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a las firmas: COBARCO JOSÉ SIMÓN, ANTONIANO DIEGO DANIEL, SANTANA MATÍAS GERMÁN, ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 05/09/2025, se recibieron dos (2) ofertas: de los proveedores ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.;

Que el Primer acta de la comisión de preajudicación, de fecha 24 de Septiembre de 2025, lleva a cabo la evaluación de las propuestas y en relación a la firma ASP Blindajes S.A., conforme surge del acta de apertura, presentó su propuesta acompañada de la documentación exigida. No obstante, se constató que el pagaré correspondiente a la garantía de mantenimiento de oferta era simple y no se encontraba certificado, configurando un incumplimiento al requisito excluyente previsto en el artículo 5, inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Por tal motivo, y en atención a la normativa que regula el procedimiento licitatorio, su oferta fue excluida en el mismo acto de apertura.;

Que el jefe de compras observa no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que continúan con la evaluación de la oferta presentada por la firma IGARRETA S.A.C.I., la Comisión de Preadjudicación observó que la misma introdujo modificaciones a las condiciones generales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, específicamente en lo referido al lugar de entrega y la disponibilidad de colores de los vehículos ofrecidos, aspectos que se consideran inalterables por tratarse de bienes destinados a la Comisaría Local, lo cual exige el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y operativas determinadas;

Que por lo tanto y en consideración a lo antes expuesto se procede a considerar las ofertas inadmisibles, por no ajustarse las ofertas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ya que se trata de ofertas que no ofrecen exactamente lo solicitado, o no lo ofrecen en las condiciones o con los requisitos requeridos. Dando por consiguiente fracasada y desierta la licitación;

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado se resuelve desestimar las propuestas presentadas por las empresas ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.; y declarar fracasada la Licitación Privada N° 14/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitacion Privada N° 14/2025 Expediente nro. 4013-425/25, por encontrarse fracasada al haber desistido de las propuestas presentadas por las firmas ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.; por no cumplimentar con los requisitos legales detallados en el pliego de bases y Condiciones Particulares y Generales y Técnico.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1769

Bolívar, 25/09/2025

Visto

El Expediente N° 4013-491/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ley Provincial 10.748 y la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que el Presidente de la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano" solicita autorización para la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, a realizarse en la localidad de Pirovano los días sábado 27 y domingo 28 de septiembre del corriente;

Que la misma se realiza con el fin de recaudar fondos para las actividades que realiza la institución y la entrada general tendrá un valor de Pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00) y Pesos quince mil con 00/100 (\$15.000), respectivamente;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiendo hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público, consistente en una Prueba de Destreza Criolla, los días sábado 27 y domingo 28 de septiembre del corriente en la localidad de Pirovano, en los términos de la Ley Provincial 10.748, y la Ordenanza N° 3043/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N° 213890, Matricula N° 43157, a la realización de un espectáculo público consistente en una Prueba de Destreza Criolla, a desarrollarse en el predio sito en Prolongación Domingo Bruno y Sara Callejas de Di Salvo de la localidad de Pirovano, los días sábado 27 y domingo 28 de septiembre de 2025, con arreglo a lo normado en la Ley Provincial 10.748.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la presente materia.

Artículo 3º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el predio la ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Hágase saber asimismo, que deberá delimitarse con cercamiento en toda la circunferencia, la pista donde se desarrollen las pruebas de Destrezas, de manera tal que se impida el ingreso de espectadores y/o terceros ajenos a los participantes.

Artículo 5º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 6º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 7º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 8º: Autorizase la venta de entradas al valor de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00) y PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000), respectivamente.

Artículo 9º: La autorización otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de la Ley N° 10.748.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 11º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 12º: Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-504/2025, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 15/2025, para la Contratación de Servicio de Hotelería para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses, en la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que es necesario contar con el Servicio de Hotelería suficiente para el alojamiento de 165 personas durante 5 días, para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses, en la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° N° 225/25 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 15/2025, para la contratación de Servicio de Hotelería para el alojamiento de 165 personas durante 5 días, para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses, en la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, desde el día 13 de octubre de 2024 hasta el día 18 de octubre de 2025, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos setenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$74.250.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 07 de octubre de 2025, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 07 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- Programa 30.00.00- Promoción y Difusión del Deporte - 01 -Torneos Bonaerenses. Fuente de financiamiento 132.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1771

Bolívar, 25/09/2025

Visto

El Expediente N° 4013-493/25 por el cual la Sra. Burgos Silvia, en su carácter de Presidenta de la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial N° 502** de Bolívar, domiciliado en calle Leiria N° 935 de la mencionada ciudad, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar- respecto del vehículo automotor **DOMINIO AE092UP**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial N° 502 de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-65591628-4, representada por la Sra. Burgos Silvia, DNI N° 21.970.217, en su carácter de Presidenta, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros - Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AE092UP;

2.- Personal de Conducción:

Trejo Américo Manuel, DNI: 12.506.854.

3.- Numero Identificatorio de la Unidad a habilitar: 016-0022.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2025, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: Hágase saber al requirente que en el plazo de cinco (5) días de emitido el presente deberá acompañar Formulario 10 emitido por el Consejo Escolar de Bolívar, bajo apercibimiento de procederse a la revocación del presente permiso.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 1074, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Garay Lorena Gisele, DNI 37.055.007, apoderada del comercio N° 5250 – "Autoservicio Mayorista Diarco", solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad;*

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 5250 – "Autoservicio Mayorista Diarco", según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su apoderada Sra. Garay Lorena Gisele, DNI 37.055.007.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 5250, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Visto

El Expediente N° 4013-494/25 por el cual la Sra. Burgos Silvia, en su carácter de Presidenta de la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial N° 502** de Bolívar, domiciliado en calle Leiria N° 935 de la mencionada ciudad, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar- respecto del vehículo automotor **DOMINIO OKF416**, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial N° 502 de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-65591628-4, representada por la Sra. Burgos Silvia, DNI N° 21.970.217, en su carácter de Presidenta, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio OKF416;

2.- Personal de Conducción:

Lami Marcelo Edgardo, DNI: 17.567.317.

3.- Número Identificatorio de la Unidad a habilitar: 016-0023.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2025, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: Hágase saber al requirente que en el plazo de cinco (5) días de emitido el presente deberá acompañar Formulario 10 emitido por el Consejo Escolar de Bolívar, bajo apercibimiento de procederse a la revocación del presente permiso.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1775

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3102/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Rivira Manuel Antonio, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del Contrato mediante el cual el Municipio adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Pellegrini N° 45/55 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación a depósito municipal a cargo de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3102/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1776

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3103/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Asociación Cultural Biblioteca Faustino Sarmiento, a través del cual el Municipio adquirió el uso y goce de un sector del inmueble ubicado en Av. San Martín N° 1065 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de un depósito correspondiente al Museo Municipal Florentino Ameghino...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3103/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1777

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3104/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la firma E.I.I RINCON S.A., la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en calle Alvear N° 47, local 2 de esta Ciudad, con el fin de destinarlo a la instalación y funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Obra Medico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A), delegación Bolívar...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3104/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1778

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3105/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Parodi Sergio Alejandro, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en Prolongación Avenida Calfucurá S/N de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Deposito Fiscal Municipal a cargo del Juzgado de Faltas Municipal...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3105/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1779

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3106/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Impóngase el nombre "Parque Ignacio Lista" al actual Parque de la Salud, ubicado en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y Sarmiento de la localidad de Urdampilleta";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3106/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1780

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3107/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalídese el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, a través del cual el Municipio adquiere el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, el cual será destinado para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonado..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3107/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1781

Bolívar, 25/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3108/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, el cual tiene por objeto brindar financiamiento en concepto de subsidio para la ejecución*

del proyecto de obra municipal "Extensión red de gas Barrio Universitario...";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3108/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 3109/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Denomínase "Predio Deportivo Fabio Lappena" al predio municipal de deportes ubicado en la localidad de Pirovano";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3109/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 3110/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Declárase de Interés Municipal el 5° Encuentro Rodantero, a realizarse en la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, en las fechas que la organización informe oficialmente (en la difusión pública figura, a título informativo, la fecha del 20 al 24 de noviembre de 2025)";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3110/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1784

Bolívar, 26/09/2025

Visto

La nota presentada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, quien solicita la DEVOLUCIÓN de lo percibido por el concepto de Inscripción a Maratón "Me Encanta Bolívar 21 km y 7 km", y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Secretaría de Hacienda, por haber percibido las inscripciones correspondientes para dicho Evento y que por las circunstancias climáticas fuera suspendida, por ello se adjunta para cada participante la documentación correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago por la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) a favor de la participante Lucero Sofía Macarena, DNI 38.838015, correspondiente al evento: "**Maratón "Me Encanta Bolívar 21 km y 7 km"**", que se desarrollaría en la ciudad de Bolívar, el día 08 de Marzo del corriente año, en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 1290200 ingresos varios conforme se detalla en el ANEXO I.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Gobierno y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1785

Bolívar, 29/09/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se informa el estado procesal y monto a abonar por sentencia condenatoria, en los autos caratulados **“SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ PROCESO DE EJECUCION” Expte. N° 17650/2024**, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en los mencionados autos, mediante sentencia dictada con fecha 26 de Mayo de 2025 el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal resuelve rechazar la excepción interpuesta por la Municipalidad de Bolívar y mandar llevar adelante la ejecución con costas a la Municipalidad de Bolívar por haber resultado perdidosa en autos;

Que así, se condena a la Municipalidad de Bolívar, a abonar la suma de Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 58/100 (\$2.247.885,58), en concepto de capital más intereses;

Que asimismo, se procede a la regulación de honorarios de la letrada de la parte actora, la cual se fija en la suma de 9.9 UMA, equivalentes a la suma de Pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE CON 01/100 (\$750.311,01);

Que con fecha 18 de Febrero de 2025, se había procedido al embargo de fondos de la Municipalidad de Bolívar, por la suma de Pesos Cuatrocientos Diez mil con 00/100 (\$410.000), suma que deberá deducirse del importe a abonar;

Que por tal motivo, la deuda asciende a la suma de Pesos UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 58/100 (\$1.837.885,58) en concepto de capital e intereses y a la suma de Pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE CON 01/100 (\$750.311,01), en concepto de honorarios regulados a la letrada de la parte actora;

Que en virtud de lo expuesto, se solicita la liberación de la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 59/100 (\$2.588.196,59)**, a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por manda judicial;

Que el pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta judicial abierta a nombre de autos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, Cuenta N° 9989040102, CBU: 0110025950099890401029;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 59/100 (\$2.588.196,59)**, en concepto de pago de capital e intereses y honorarios regulados en autos caratulados **“SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ PROCESO DE EJECUCION” Expte. N° 17650/2024**.

Artículo 2: Dicho monto será depositado en la cuenta judicial abierta a nombre de autos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, Cuenta N° 9989040102, CBU: 0110025950099890401029.

Artículo 3: Autorícese a Contaduría Municipal a registrar el embargo de fondos efectuado con fecha 18 de Febrero de 2025 de la cuenta N° 10198/7 de titularidad de la Municipalidad de Bolívar, por la suma de Pesos Cuatrocientos Diez mil con 00/100 (\$410.000).

Artículo 4: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1786

Bolívar, 30/09/2025

Visto

El Expediente N° 4013-395/25, en el marco del cual la Secretaría de Hacienda convoca el llamado a Licitación Privada N° 13/25 para la Consolidación de Alteo de acceso a Escuela N° 14 (Ex La Vizcaína) del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que la presente contratación es con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)" impulsado por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente "Caminos e Infraestructura para la Accesibilidad Rural" destinado a financiar materiales y máquinas para la mejora de caminos rurales, centrado en la accesibilidad de localidades, escuelas rurales y establecimientos productivos que requieren de mayor movimiento diario (tambos, granjas apícolas y/o porcinas, etc.);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma total de pesos cincuenta y siete millones con 00/100 (\$57.000.000,00), de acuerdo al Decreto de llamado N° 1441/2025;

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo, de conformidad a lo establecido en los artículos 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades a las firmas LOZADA SERVICIOS S.A., HENDERSON SERVICIOS Y MONTAJES S.A., VALTUILLE SERGIO OSCAR Y ROMEMBE SERVICIOS S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 20 de Agosto de 2025; de las firmas VALTUILLE SERGIO OSCAR Y ROMEMBE SERVICIOS S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Comisión de preajudicación con fecha 30 de Septiembre de 2025, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma ROMEMBE SERVICIOS S.A. por la suma de pesos cincuenta y siete millones con 00/100 (\$57.000.000,00) al ofrecer el menor precio entre las ofertas que cumplen con la totalidad de los requisitos técnicos, legales y administrativos exigidos;

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma: VALTUILLE SERGIO OSCAR por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Privada N° 13/2025 llevada a cabo el día 20 de Agosto de 2025, para la obra denominada "Consolidación de Alteo de acceso a la Escuela Primaria N° 14 (Ex La Vizcaína).

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas VALTUILLE SERGIO OSCAR Y ROMEMBE SERVICIOS S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestimar la oferta correspondiente a la firma VALTUILLÉ SERGIO OSCAR, por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4º: Adjudicar a la firma ROMEMBE SERVICIOS S.A. por la suma de pesos cincuenta y siete millones con 00/100 (\$57.000.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda - Programa: 24- Dirección de Obras Publicas -24.90.00- Consolidación de alteo de acceso a EP N° 14 (Ex La Vizcaína). Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 22.5.01.29- Convenio de Desarrollo Agrario.

Artículo 6º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1787

Bolívar, 30/09/2025

Visto

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Octubre 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese para el periodo Octubre 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.232,90.
- I.N.M.A.G \$ 3.098,77.
- M.A.G y P \$ 1.737,74.
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.597,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.663,00.
- IPC 1.9 %
- Tasa Dto. 30 días Bco. Pcia. 4.89 %.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1 de la Localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Media N° 1**, de la Localidad de Pirovano, a los fines de solventar gastos de organización y realización de la Fiesta del Chorizo Seco;

Que dicha institución se encuentra organizando la “La 20° Fiesta del Chorizo Seco”, que se llevara a cabo en próximo 04 de octubre del corriente año, en la localidad de Pirovano;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1, de la Localidad de Pirovano, por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y fortalecimiento Institucional.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud presentada por la Asociación Civil “SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR” (SAPAAB), y;

Considerando

Que se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil “SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR” (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos UN MILLON con 00/100 (\$1.000.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPaab), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Lia Urigoytea.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.